

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-42-046-2018-00225-00  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO HOYOS GÓMEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor RUBEN DARIO HOYOS GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad parcial de la Resolución No. GNR 394123 del 30 de diciembre de 2016, que ordenó la reliquidación e ingreso en nómina de la pensión, la nulidad parcial de la Resolución No. DIR 1007 del 7 de julio de 2017, mediante la cual se modificó la primera resolución, así como la nulidad de la resolución No. SUB 289824 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión y la nulidad de la resolución No. DIR 1635 del 24 de enero de 2018, mediante la cual se confirmó la anterior resolución.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor RUBEN DARIO HOYOS GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado** <sup>1</sup>:

| Sujetos procesales | Gastos de notificación | Gastos servicios postales |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| Entidad demandada  | \$10.000               | \$00                      |
| <b>Total</b>       |                        | <b>\$10.000</b>           |

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

<sup>1</sup> A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las artes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado ADALBERTO OÑATE CASTRO, identificado con C.C. N°. 77.035.230 y T.P. N°. 88.437 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 26

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA